



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-LAM

N.º 00002-2025-SUNASS-ODS-LAM

Lambayeque, 3 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 0001-2025-SUNASS-ODS-LAM, del 2.1.2025¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios Lambayeque (**ODS Lambayeque**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**Sunass**) inicia acción de fiscalización a EPSEL S.A. (**Empresa Prestadora**), en atención a la noticia dada a conocer en la Nota Periodística – Chiclayo Noticias, referido al problema de alcance general rotura y desborde de la red de alcantarillado en la Av. Víctor Andrés Belaúnde cuadras 2, 3 y 4 - Urb. Remigio Silva, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque. Para lo cual se solicitó información, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su remisión.

Que, mediante Carta N°001-2025² el Sr. César Tepe Samillán en representación de los vecinos de la Av. Víctor Andrés Belaúnde – Urb. Remigio Silva, Urb. El Ingeniero I y Condominio San Gabriel del distrito de Chiclayo, hacen de conocimiento a la ODS Lambayeque, el memorial remitido a la Empresa Prestadora, por el estado de la Av. Víctor Andrés Belaúnde – Urb. Remigio Silva.

Que, mediante Oficio N.º 50-2025-EPSEL S.A.-GG, del 17.1.2025³, la Empresa Prestadora remitió información solicitada por la ODS Lambayeque, en referencia al Oficio N.º 0001-2025-SUNASS-ODS-LAM.

Que, mediante Oficio N.º 95-2025-EPSEL S.A.-GG, del 27.1.2025⁴, la Empresa Prestadora remitió información complementaria, en referencia al Oficio N.º 0001-2025-SUNASS-ODS-LAM.

Que, en el Informe de Atención de Denuncia N.º 00032-2025-SUNASS-ODS-LAM (en adelante, **Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución, se concluyó lo siguiente:

- La Empresa Prestadora no acreditó el cumplimiento del artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio de Saneamiento, aprobador por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD, debido a que no acreditó la solución definitiva al problema de alcance general referido a la rotura y desborde de la red de alcantarillado en la Av. Víctor Andrés Belaúnde cuadras 2, 3 y 4 - Urb. Remigio Silva, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por lo que, se recomendará la

¹ Recepcionado por la Empresa Prestadora el 3.1.2025 a las 16:26.21.

² Recepcionado por la ODS LAMBAYEQUE el 14.1.2025 A LAS 15:21:55 con código 2025-E01-002958

³ Recepcionado por la ODS LAMBAYEQUE el 17.1.2025 con código 2025-E01-003983.

⁴ Recepcionado por la ODS LAMBAYEQUE el 27.1.2025 con código 2025-E01-006991.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-LAM

imposición de una medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA⁵, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁶, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁷, la **ODS Lambayeque** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

⁵ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁶ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-LAM

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a **EPSEL S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva Única

Incumplimiento: No prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo con los niveles establecidos en las normativas vigentes a los usuarios de la V Etapa de la Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Base normativa: Artículo 37 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

EPSEL S.A. deberá prestar el servicio de alcantarillado en las mejores condiciones de calidad, y renovar los tramos del colector norte centro, afectado de las cuadras 2, 3 y 4 de la Av. Víctor Andrés Belaúnde – Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.** remitirá a la Sunass, en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- Informe Técnico en el cual se sustenten las acciones efectuadas para garantizar la prestación del servicio de alcantarillado en las cuadras 2, 3 y 4 de la Av. Víctor Andrés Belaúnde – Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, adjuntando registros fotográficos de la renovación del colector norte centro en las cuadras 2, 3 y 4 de la Av. Víctor Andrés Belaúnde – Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, órdenes de servicio, facturas de compra, notas de pedido y de corresponder, documentos y cronogramas de trabajos ejecutados u otros.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EPSEL S. A.** el plazo máximo de **ciento ochenta (180) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Atención de Denuncia N.º 00032-2025-SUNASS-ODS-LAM a **EPSEL S. A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-LAM

los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Lambayeque o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Segundo BERNAL MARCHENA
Jefe (e) de la ODS de Lambayeque
SUNASS